

**Dictamen 6/06 (Ref. A.G. Servicios jurídicos periféricos). Diferencias entre convenio de colaboración y contrato administrativo.**

*No cabe duda de que la frontera entre el convenio y el contrato no es de fácil delimitación. Esto no obstante, es característica del convenio la consecución de un fin común a las partes que lo acuerdan sin que exista contraposición de intereses económicos o de otro tipo entre ellas, comprometiéndose para ello a poner en común medios personales o materiales, e incluso el ejercicio de potestades administrativas. El contrato administrativo se caracteriza porque una de las partes se compromete a realizar una prestación a favor de la Administración adjudicadora, normalmente a cambio de una contraprestación económica satisfecha a la empresa seleccionada o, en su caso, a ésta por el usuario de la obra o servicio.*